

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

**RESUELVE:**

PRIMERO: -Expresar repudio por la realización de nuevos ejercicios militares en el territorio ilegítimamente ocupado de las Islas Malvinas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña y Escocia, denotando una demostración de fuerza injustificada, que atenta contra la condición del Atlántico Sur como una zona de paz y cooperación, y un apartamiento de los llamamientos de las numerosas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas que instan al Reino Unido a reanudar las negociaciones, a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva al conflicto.

SEGUNDO: -Solicitar a la Cancillería Argentina que informe si ha remitido una nota de queja a las autoridades británicas y, en su caso, que informe las razones por las cuales dicha cartera no ha publicado un comunicado oficial poniendo en conocimiento de la opinión pública el contenido de esta.

**JORGE ANTONIO ROMERO**

DIPUTADO NACIONAL

**ALIANIELLO EUGENIA**

DIPUTADA NACIONAL

**HERRERA RICARDO**

DIPUTADO NACIONAL

**SAND NANCY**

DIPUTADA NACIONAL

**MARINO JUAN**

DIPUTADO NACIONAL

**AGUIRRE HILDA**

DIPUTADA NACIONAL

**LITZA MONICA**

DIPUTADA NACIONAL

**LORENA POKOIK**

DIPUTADA NACIONAL

**FREITES ANDREA**

DIPUTADO NACIONAL

**AIANNI ANA MARÍA**

DIPUTADA NACIONAL

**ARAUJO KOKY**

DIPUTADO NACIONAL

**TONIOLLI EDUARDO**

DIPUTADO NACIONAL

**RAUSCHENBERGER ARIEL**

DIPUTADO NACIONAL

**ROXANA MONZON**

DIPUTADA NACIONAL

**PABLO TODERO**

DIPUTADO NACIONAL

## **FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

En el marco de las Naciones Unidas se conoce como "Cuestión de las Islas Malvinas" a la disputa entre la Argentina y el Reino Unido por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Cuestión de las Islas Malvinas ha estado presente desde los orígenes de la propia organización. En el marco de la Conferencia de San Francisco, llevada a cabo en el año 1945, nuestro país presenta una reserva de derechos según la cual la República Argentina no acepta, en ningún caso, que el sistema de Administración Fiduciaria -que supervisa la administración, con miras a su independencia, de los denominados "territorios no autónomos"-, pueda ser aplicado a territorios sujetos a reclamo, controversia o en posesión de otros Estados.

El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Resolución 1514 (XV) "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales", marcando un hito en el proceso de descolonización, impulsado desde este organismo. Se proclama "la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones". Y se consagran dos principios fundamentales que deben guiar el proceso de descolonización: Principio de Libre Determinación y Principio de Integridad Territorial. En referencia al Principio de Integridad Territorial, se establece que "todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas", fijando una posición clara respecto de que allí donde estuviera en riesgo la integridad territorial de los Estados, no debe recurrirse a la aplicación del Principio de Libre Determinación.

En el marco del proceso de descolonización, impulsado por la citada Resolución 1514 (XV), el 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General adopta la Resolución 2065 (XX), la primera referida exclusivamente a la Cuestión Malvinas. Se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y se invita a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia.

La importancia de la Resolución 2065 (XX), radica en que allí se establecen los elementos esenciales que definen a la Cuestión y, en consecuencia, la forma en que debe ser solucionada. Ellos son:

- Que el caso de las Islas Malvinas es una de las formas de colonialismo al que debe ponerse fin.

- Que subyace una disputa de soberanía entre los gobiernos de Argentina y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Que la forma de encontrarle una solución es a través de las negociaciones bilaterales entre ambos gobiernos.

En los años siguientes, se inicia un proceso de negociación bilateral respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en los cuales ambas Partes proponen distintas alternativas de solución las cuales, lamentablemente, no llegaron a concretarse.

El 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General dicta la Resolución 3160 (XXVIII), por la cual se declara la necesidad de acelerar las negociaciones previstas por la Resolución 2065 (XX) y se insta, a ambos gobiernos, a proseguir las negociaciones sin demora. En forma paralela, se desarrollan conversaciones especiales sobre aspectos prácticos que permitirían mejorar la calidad de vida de la población de las Islas. Como resultado, en el año 1971 ambos gobiernos arriban a un acuerdo que facilita la provisión de bienes y servicios a las islas desde el continente.

El 1 de diciembre de 1976, la Asamblea General adopta la Resolución 31/49 mediante la cual reconoce los esfuerzos continuos realizados por el gobierno de Argentina para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas. E insta a las Partes que se abstengan de adoptar decisiones unilaterales que entrañen modificaciones en la situación, mientras las islas estén atravesando el proceso de descolonización recomendado por la Asamblea.

El conflicto del Atlántico Sur, ocurrido en el año 1982, no altera la naturaleza de la controversia entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ni pone fin a la disputa de soberanía, que continua pendiente de solución. Así lo reconoce la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando, el 4 de noviembre de 1982, aprueba la Resolución 37/9 que insta a ambos gobiernos a reanudar las negociaciones a in de encontrar una solución pacífica a la disputa. Esta solicitud es reiterada en las siguientes Resoluciones dictadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación a la Cuestión.

Convenida de la necesidad de promover la paz y la cooperación en el Atlántico Sur, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Resolución 41/11 27 de octubre de 1986. Se declara al Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, como "Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur". Exhorta a los Estados a que cooperen para la eliminación de toda fuente de tirantez en la zona, respeten la unidad nacional, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial. Y reconoce que es inadmisibles la ocupación de territorios por la fuerza.

El llamado de las Naciones Unidas para la reanudación de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido es compartido por diversos foros multilaterales, tales como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Grupo de los 77 más China, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), las Cumbres Iberoamericanas y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), entre otros. Todos estos foros adoptan pronunciamientos en los cuales se reitera la necesidad de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

El tema central aún no ha podido ser abordado debido a la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones al respecto. Ahora bien, en el día de ayer hemos conocido a través de medios periodísticos y en la cuenta oficial de Twitter de las Fuerzas Británicas en las Islas del Atlántico Sur expresó entusiasmo por el ejercicio, destacando la participación de la Compañía de Infantería Roulement y su trabajo conjunto con las fuerzas locales y navales británicas.

Los ejercicios británicos violan todas las recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y por los acuerdos de los países con costas en el Atlántico Sur. Este Congreso, reitera el llamado al Reino Unido a no realizar acciones militares en la región y a retomar las negociaciones diplomáticas por la soberanía en las islas en las condiciones que establece la resolución 2065 de la ONU".

En particular, la persistencia del Reino Unido en la realización de ejercicios militares en el Atlántico Sur contraviene específicamente la resolución 31/49 de la Asamblea General de Naciones Unidas que insta a ambas partes (la Argentina y el Reino Unido) a que se abstengan de adoptar decisiones unilaterales que entrañen la introducción de modificaciones en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso de negociación por ella recomendado. La presencia militar contradice también la resolución 41/11 de la Asamblea General (Zona de Paz y Cooperación en el Atlántico Sur) que, entre otras disposiciones, exhorta a los Estados de todas las demás regiones, en especial a los Estados militarmente importantes, a que respeten escrupulosamente la región del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, en particular mediante la reducción y eventual eliminación de su presencia militar en dicha región. Asimismo, la presencia militar británica en las Islas se contrapone manifiestamente a la permanente voluntad de la República Argentina de resolver la controversia por medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Tal como lo establece la Constitución Nacional, esta Cámara reafirma una vez más su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que forman parte integrante del territorio nacional de la República Argentina, los que, estando ilegítimamente ocupados por el Reino Unido

de Gran Bretaña, son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas mediante la resolución 2065 (XX) y posteriores de la Asamblea General, así como de otras organizaciones y foros internacionales.

Asimismo, solicitamos a la Cancillería Argentina que informe si ha remitido una nota de queja a las autoridades británicas reiterando que se trata de una controversia de soberanía que debe ser resuelta de manera bilateral entre ambos países, y reafirme su disposición a reanudar las negociaciones, y, en su caso, que informe las razones por las cuales dicha cartera no ha publicado un comunicado oficial poniendo en conocimiento de la opinión pública el contenido de esta.

Es por las razones expuestas, y ante la gravedad del accionar unilateral británico que constituye una violación clara a las disposiciones internacionales y también una amenaza para la paz de la región, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

**JORGE ANTONIO ROMERO**

DIPUTADO NACIONAL

**ALIANIELLO EUGENIA**

DIPUTADA NACIONAL

**HERRERA RICARDO**

DIPUTADO NACIONAL

**SAND NANCY**

DIPUTADA NACIONAL

**MARINO JUAN**

DIPUTADO NACIONAL

**AGUIRRE HILDA**

DIPUTADA NACIONAL

**LITZA MONICA**

DIPUTADA NACIONAL

**LORENA POKOIK**

DIPUTADA NACIONAL

**FREITES ANDRE**

DIPUTADO NACIONAL

**AIANNI ANA MARÍA**

DIPUTADA NACIONAL

**ARAUJO KOKY**

DIPUTADO NACIONAL

**TONIOLLI EDUARDO**

DIPUTADO NACIONAL

**RAUSCHENBERGER ARIEL**

DIPUTADO NACIONAL

**ROXANA MONZON**

DIPUTADA NACIONAL

**PABLO TODERO**

DIPUTADO NACIONAL